



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.03.005.2016.00373.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **FÉLIX ANTONIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ** contra **JOSÉ ENRIQUE LACOUTURE PARDO**, se procede a impartir trámite al asunto atendiendo las solicitudes presentadas.

II. CONSIDERACIONES

El Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se profirió providencia mediante la cual se resolvió:

“1. Conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior Jerárquico, contra la providencia adiada 3 de septiembre de 2021, formulado oportunamente por la parte demandada.

2. Por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Santa Marta, en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

5. Decretar el secuestro No. 080- 48841, 080-48842 y 080- 48843a. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD NUMERO 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse a cargo del ejecutante, esta providencia, copia del certificado de tradición y libertad del vehículo y del acta de aprehensión remitida por la Policía Nacional. Para tal efecto, nómbrese como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, con dirección de notificación CALLE 71B#27 -03 APTO 202, de la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico vecann2003@hotmail.com , de la Lista de Auxiliares de la Justicia

Seccional Santa Marta, conforme lo dispone el numeral 1ro del artículo 48 del Código General del Proceso...”

Posterior a ello, se presenta por el apoderado de la parte demandante solicitud de:

“PRIMERO: ACLARAR el numeral QUINTO de la providencia del 31 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que los números que allí reposan son correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que son objeto del decreto del secuestro.

SEGUNDO. - CORREGIR el numeral QUINTO de la providencia del 31 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del tercer inmueble allí mencionado es 080-48843 y no 080-48843a...”

En tal sentido, debe indicarse que, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala que, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*.

Mérito de ello, se encuentra procedente la solicitud de corrección elevada por el extremo actor al haberse realizado la omisión y cambio de palabras en el numeral 5° de la parte resolutive del auto de fecha 31 de agosto de 2023. Por lo que se proceda a su corrección. De igual forma, se evidencia que se debe corregir a su vez, el numeral 1° del mismo proveído, en tanto quedo de manera errónea la fecha del auto respecto del cual se concedió la alzada.

De otra parte, frente a la solicitud de aclaración, la misma habrá de estarse a lo dispuesto en la presente providencia que realiza la corrección deprecada, por lo cual se torna innecesaria la aclaración peticionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Corregir el numeral 1° del auto de fecha Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual quedara en los siguientes términos:

*“1. Conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior Jerárquico, contra la providencia aditada **Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, formulado oportunamente por la parte demandada...”*

2. Proceda secretaria a la remisión imperiosa del expediente.

3. Corregir el numeral 5° del auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual quedara en los siguientes términos:

***“5. Decretar el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliarias No. 080- 48841, 080-48842 y 080- 48843. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD NUMERO 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.*”**

Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse a cargo del ejecutante, esta providencia, copia del certificado de tradición y libertad del vehículo y del acta de aprehensión remitida por la Policía Nacional.

Para tal efecto, nómbrese como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, con dirección de notificación CALLE 71B#27 -03 APTO 202, de la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico vecann2003@hotmail.com , de la Lista de Auxiliares de la Justicia Seccional Santa Marta, conforme lo dispone el numeral 1ro del artículo 48 del Código General del Proceso...”.

4. Frente a la solicitud de aclaración, la misma habrá de estarse a lo dispuesto en la presente providencia donde se realizó la corrección deprecada, por lo cual se torna innecesaria la aclaración peticionada.
5. Manténgase incólume en lo demás el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA